



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, VALLADO DE PARCELAS SITAS EN CASCO URBANO, PROTECCIÓN DE POZOS Y RECOGIDA DE RESIDUOS Y ENSERES Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el art. 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los artículos 25, 139, 140 y 141 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y normas concordantes.

Artículo 2.- Por referirse a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes urbanísticos.

Artículo 3.- A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de parcela sita en casco urbano: las superficies de suelo ubicadas dentro del casco urbano independientemente de que tengan la calificación de rústica por las Normas Urbanísticas municipales del ayuntamiento de Cabrillanes y por el Catastro.

Artículo 4.- Por vallado de parcela sita en casco urbano ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza permanente o no permanente, limitada al simple cerramiento físico de la parcela.

CAPÍTULO II DE LA LIMPIEZA DE PARCELA SITA EN CASCO URBANO

Artículo 5.- El alcalde, el concejal Delegado, los empleados municipales u otro personal encargado ejercerán la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.- Queda prohibido arrojar basuras, escombros u otros residuos sólidos en parcelas y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.- Los propietarios de parcelas están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros o matorrales, arboleda y otra vegetación espontánea que pueda dar lugar a incendios.

Artículo 8.- Árboles, ramas y hojas.- cuando un árbol corpulento amenazase caerse de modo que pueda causar perjuicios a los transeúntes de la vía pública, el dueño del árbol está obligado a arrancarlo o retirarlo en el plazo que se le otorgue por la autoridad municipal. El incumplimiento de esta obligación será motivo para la ejecución subsidiaria por parte del



ayuntamiento, realizándolo a su costa, y además será objeto de sanción conforme a lo determinado en esta ordenanza.

Si las ramas de los árboles se extienden sobre la vía pública o jardines públicos de forma que las hojas caigan en dichos lugares públicos manchándolos en exceso y con riesgo de atascar el servicio de alcantarillado, el dueño de éstos deberá cortarlas a requerimiento del ayuntamiento en el plazo que se indique. El incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción conforme a lo determinado en esta ordenanza. Además podrá ser objeto de ejecución subsidiaria por parte del ayuntamiento, realizándolo a su costa. En el caso de que las ramas perjudiquen las farolas o cables del alumbrado público, se actuará de conformidad con los apartados anteriores.

Artículo 9.- Procedimiento:

1. El alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, o a través de la colaboración de las Juntas vecinales, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando el plazo para su ejecución, entre diez y quince días.

Si tras la demolición de una edificación quedasen los escombros en situación que entrañe peligro o en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público inadecuado, la alcaldía dará la correspondiente orden para su adecuación, otorgando el plazo anterior.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento administrativo en vigor, con imposición de multa que proceda. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común vigente. La multa y demás gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria serán exigidos mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO III DEL VALLADO DE PARCELAS SITAS EN CASCO URBANO

Artículo 10.- Los propietarios de parcelas sitas en casco urbano están obligados a mantenerlos valladas, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

Artículo 11.- La valla o cerramiento del terreno se ajustará a lo establecido en las Normas urbanísticas municipales vigentes, aunque sea provisionalmente y en concreto, el artículo 52.2 de las mismas: “cerramientos de parcela.- En Suelo Urbano.



Los propietarios de estos terrenos habrán de adoptar las medidas antedichas en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 12.- El vallado de parcelas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia urbanística para el control de sus condiciones y su correspondiente alineación.

Artículo 13.- Procedimiento.

1. El alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado o a través de la colaboración de las Juntas vecinales, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada y la obra está sujeta al Impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.
3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el art. 8.º de esta ordenanza, es decir, con ejecución subsidiaria y multa.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS POZOS

Artículo 14.-

1. Los propietarios de terrenos de este término municipal en los que existan pozos, cualquier que sea su finalidad o destino y al margen de que los mismos sean o no aprovechados para uso alguno, deberán mantenerlos en las condiciones que se señalan en los dos números siguientes de este artículo.
2. Cuando el dominio del pozo pertenezca a una persona y su uso o disfrute a otra distinta por el título que fuere, la obligación recaerá sobre esta última en tanto el expresado título se mantuviere, cuando el dueño no lo haga.
3. Los pozos deberán ser cubiertos o vallados adecuadamente en todo su perímetro, sin perjuicio de que durante su uso pueda ser retirada parcialmente la instalación mencionada, en cuyo caso deberá permanecer en las proximidades una persona responsable.

Artículo 15.- La instalación señalada en el artículo anterior será considerada obra menor y estará sujeta a previa licencia a todos los efectos.

Artículo 16.- Los propietarios de terrenos en los que se encuentren ubicados pozos habrán de adoptar las medidas antedichas dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Procedimiento.

1. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, el Sr. alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado o a través de la colaboración de las Juntas vecinales, ordenará la ejecución de la instalación señalada en el art. 13 de esta ordenanza, previo informe de los



servicios técnicos municipales y oído el propietario, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución de la misma, que no excederá de un mes contando desde la fecha de su notificación.

2. La orden de ejecución implica la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada y está sujeta al Impuesto municipal sobre construcciones, Instalaciones y obras.

3. Transcurrido el plazo concedido en la meritada resolución sin que se hubieren ejecutado las obras ordenadas, se incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en el art. 8.2 de esta ordenanza.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Artículo 18.-

1. Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se entienden establecidas sin perjuicio de que la responsabilidad patrimonial por daños que pudieran acaecer a consecuencia de su incumplimiento serán exclusivamente imputables a los propietarios de los terrenos o instalaciones de referencia, de conformidad con el régimen establecido en esta materia en el derecho privado y sin que pueda imputarse al ayuntamiento responsabilidad alguna en esta materia.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no esté constituida, y al efecto las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO VI LA RECOGIDA SELECTIVA Y DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 19.- Los residuos urbanos se depositarán en bolsas cerradas en los contenedores habilitados por el ayuntamiento en cada localidad. Está totalmente prohibido echar en los contenedores de basura todo tipo de material de jardines y huertas, así como escombros o restos de construcciones, animales muertos o estiércol.

Artículo 20.- Recogidas selectivas.

Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el ayuntamiento.

Los papeles, cartones, plásticos, medicamentos y pilas se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin si los hubiere.

Artículo 21.- Muebles y enseres.



Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo comunicaran en las oficinas municipales, para que el ayuntamiento proceda a ordenar su recogida en los días que establezca.

Artículo 22.- Queda prohibido depositar muebles y enseres en las vías y espacios públicos. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

Artículo 23.- Residuos tóxicos.

Cuando los residuos de cualquier naturaleza pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 24.- Vehículos abandonados.

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, todos los vehículos abandonados en vías públicas o en fincas particulares serán retirados por los titulares de los mismos y remitidos a los lugares o depósitos autorizados por los organismos oportunos.

2. Cualquier persona podrá comunicar al ayuntamiento, o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

3. Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito, cuyo abono es previo, o depositarlo en las plantas habilitadas al efecto.

4. La maquinaria agrícola con carácter general debe de estar ubicada en las propiedades particulares, facultándose la utilización de la vía pública por el tiempo imprescindible, nunca superior al plazo de un mes.

4. En caso de incumplimiento de una orden municipal de retirada de vehículo abandonado o de existencia de maquinaria agrícola se aplicarán las sanciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VII DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del municipio.

2. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía y el espacio públicos corresponderá al contratista de la obra.

2.1 Queda terminantemente prohibido depositar en la vía y espacios públicos, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación, salvo que haya sido autorizado por el ayuntamiento por licencia o a solicitud del interesado.



2.2 La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.3 Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía en los supuestos que se expresan en la presente ordenanza y en todo caso dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4. Queda prohibido el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad o seguridad de las personas o de las instalaciones municipales de saneamiento.

5. Queda prohibido el abandono de animales muertos.

6. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

7. Queda prohibido el lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.

8. Queda prohibido realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública (micciones o deposiciones humanas, etc.).

Artículo 26.- Actuaciones de los ciudadanos en caso en nevadas respecto a la limpieza de la vía pública.

En caso de nevadas el concurso del vecindario, y en especial de los dueños o arrendatarios de los edificios que carezcan en sus tejados de la preceptiva y obligatoria colocación de los cortanieves, deberán proceder de la siguiente manera:

1. Los propietarios y arrendatarios de las fincas dentro del casco de la población están obligados a limpiar de nieve y de hielo la vía pública en la longitud correspondiente a su fachada y en una anchura mínima de dos metros donde la haya.

2. Forma de limpiar: al arrojar la nieve o el hielo sobre la calzada no se dará lugar a que aquella se aglomere cuando las nevadas sean corrientes. Si adquiriesen grandes proporciones se podrá amontonar la nieve.

3. Obligación general, todas estas operaciones deberán de hacerse sin necesidad de aviso.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Ello se establece para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y



espacios públicos. A los efectos de la clasificación de las infracciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante lo anterior, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo siguiente.

Artículo 28.-

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de limpieza de las propiedades particulares.
- b) Realizar las operaciones prohibidas en esta ordenanza con intensidad leve.
- c) Hacer mal uso de los contenedores de basura o moverlos del sitio señalado, sin autorización de la autoridad municipal.
- d) Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.
- c) abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- d) Incumplir lo establecido en los arts. 6, 7, 8, 10, 14, 19, 20, 21, 22, 24 y 25 y sus concordantes, en una intensidad grave.
- e) Romper los contenedores de basura de forma voluntaria.
- f) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- g) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 de este artículo cuando, por su escasa entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves.
- b) abandonar cadáveres de animales en terrenos de dominio público.
- c) colocar residuos clínicos en contenedores no normalizados.
- d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.



Artículo 29.- Sanciones.

Las multas por infracción de la presente ordenanza podrán tener las siguientes cuantías:

Por infracciones leves: hasta 750,00 €.

Por infracciones graves: hasta 1.500,00 €.

Por infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo supletorio el Decreto autonómico de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En el plazo de un mes, a partir de la publicación definitiva de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, se solicitará la colaboración de las Juntas vecinales para que comuniquen los titulares de solares y su ubicación a los que el ayuntamiento debe requerir para que procedan a lo establecido en los capítulos II, III, IV y VI.

Segunda.- En caso de no colaboración de las Juntas vecinales en la identificación de titulares y propiedades afectados por esta ordenanza, el ayuntamiento procederá a su aplicación de oficio, a través de la información facilitada por los vecinos, concejales y/o personal municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación, una vez aprobado, de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor hasta no se derogue o modifique”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.